

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



86-2024

Año XLVIII

11 de diciembre de 2024

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13175-2024. Proceso de reconocimiento y equiparación del grado y título de Licenciatura en Derecho por la Universidad de Costa Rica: convocatoria para la aplicación de pruebas de equiparación de título para el II semestre 2024	2
RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13216-2024. Autoriza la modificación parcial y rediseño del plan de estudios del Bachillerato en Ciencias de la Educación Primaria, código 600117, plan 02; cambio de nombre a Bachillerato en Educación Primaria, asignación de código 600133 y creación del plan 01, Sede Regional de Occidente	3
RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13217-2024. Autoriza la modificación parcial y rediseño del plan de estudios del Bachillerato en Ciencias de la Educación Inicial, código 600124, plan 01; creación del grado de Licenciatura, cambio de nombre a Bachillerato y Licenciatura en Educación Inicial, asignación de código 600136 y creación del plan 01, Sede Regional de Occidente	6

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN VI-13-2024. Reforma de los artículos 5 y 9 de las <i>Normas complementarias para la elaboración del trabajo final de graduación de las licenciaturas de las carreras de Filología Clásica y Filología Española de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura</i>	10
--	----

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13175-2024

Proceso de reconocimiento y equiparación del grado y título de Licenciatura en Derecho por la Universidad de Costa Rica: convocatoria para la aplicación de pruebas de equiparación de título para el II semestre 2024.

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2, 3, 4 inciso b), 5, 49 incisos ch), g) y l), 208 bis y 209 del *Estatuto Orgánico* y 17 del *Reglamento de Reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras Instituciones de educación superior* (aprobado por el Consejo Universitario durante la sesión n.º 5154 del 08 de mayo del 2007, publicado en *La Gaceta Universitaria* 14-2007 del 29 de mayo del 2007), resuelve,

RESULTANDO:

ÚNICO. La Decanatura de la Facultad de Derecho, mediante oficio FD-2298-2024 del 4 de noviembre de 2024, remitió a la Vicerrectoría de Docencia las fechas para la aplicación de pruebas correspondientes al procedimiento de equiparación de título para el II ciclo 2024.

CONSIDERANDO:

- I. De conformidad con el artículo 49 incisos ch) y l) del *Estatuto Orgánico*, la Vicerrectoría de Docencia tiene el deber de resolver los asuntos sometidos bajo su competencia y cumplir con todas las funciones encomendadas por la normativa universitaria.
- II. Conforme al artículo 17 del *Reglamento de Reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras Instituciones de educación superior*, la Vicerrectoría de Docencia tiene la potestad para emitir, con base en las consideraciones realizadas por la respectiva Unidad Académica, una resolución administrativa en la cual se especifiquen los detalles para realizar exámenes especiales.
- III. Conforme base en la norma citada en el considerando anterior, la Facultad de Derecho decidirá finalmente sobre cada solicitud de reconocimiento y equiparación de estudios, así como se encuentra facultada para realizar exámenes especiales, como parte del procedimiento de reconocimiento y equiparación.
- IV. Las disposiciones propuestas por la Facultad de Derecho han sido considerados razonables y conformes a la reglamentación universitaria, por lo que se incorporan en la presente resolución para su correcta emisión, oficialización y ulterior publicación en *La Gaceta Universitaria*, con el propósito de que sean accesibles para toda persona interesada en participar en el proceso de reconocimiento y

equiparación de títulos de Licenciatura en Derecho en la Universidad de Costa Rica y dar certeza de las normas y procedimientos a seguir al respecto.

- V. En cumplimiento con las recomendaciones de la Comisión de Credenciales de la Facultad de Derecho, que de previo a equiparar el título de grado académico de Licenciatura en Derecho de la Universidad de Costa Rica, la persona interesada, debe aprobar exámenes de las siguientes materias: Derecho Constitucional II, Derecho Constitucional III, Derecho Constitucional IV, Derecho Procesal Civil I, Derecho Procesal Civil II, Derecho Procesal Penal I, Derecho Procesal Penal II, Derecho Administrativo IV, Derecho Notarial y Registral, Problemas Actuales del Derecho de Familia, Contratos Comerciales Modernos, Derecho Penal IV, Derecho Laboral II, Derechos Reales II, Juicios Universales I y II y Derecho Financiero y Tributario.
- VI. Según oficio FD-2298-2024 del 4 de noviembre de 2024, la Facultad de Derecho estipuló las fechas para la aplicación de pruebas correspondientes a equiparación de título para el II ciclo 2024.
- VII. No obstante, debido a la declaratoria de emergencia nacional por la tormenta tropical Sara y las secuelas que dejó en nuestro país, la Facultad de Derecho se vio en la necesidad de suspender la aplicación de las pruebas.

En consecuencia, por medio del oficio FD-2416-2024 del 22 de noviembre de 2024, solicitaron dejar sin efecto la programación según convocatoria hecha por medio del oficio FD-2298-2024.
- VIII. Para los cursos de Derecho Constitucional II, Derecho Constitucional III, Derecho Procesal Civil II, Derecho Notarial y Registral, Problemas Actuales del Derecho de Familia, Derecho Penal IV, Derechos Reales II, Contratos Comerciales Modernos, Juicios Universales I y Derecho Financiero y Tributario, no se establecen fechas ya que según informa la decanatura de dicha facultad, de acuerdo con el mapeo de consulta realizado a los interesados, no se solicitó apertura en estas materias.
- IX. El artículo 17 del *Reglamento de Reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras Instituciones de educación superior*, dispone:

ARTÍCULO 17. La Unidad Académica respectiva podrá efectuar exámenes especiales como parte del proceso de equiparación de grado y título, para lo cual se requiere una resolución de la Vicerrectoría de Docencia, en la que deberá especificarse:

a) El tiempo adicional al establecido en el artículo 34 del presente Reglamento, que se otorgará a la Unidad Académica, en caso de que corresponda.

b) Los detalles reglamentarios para realizar los exámenes especiales.

Estos exámenes no se podrán efectuar a las personas graduadas en países con los cuales existen convenios o tratados internacionales de vigencia plena, que obliguen a la Universidad de Costa Rica al reconocimiento y equiparación.

POR TANTO:

La Vicerrectoría de Docencia dispone:

1. Convocar para la aplicación de pruebas correspondientes a equiparación de título de la Facultad de Derecho para el II ciclo 2024, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

Derecho Constitucional IV			
Fecha	Hora	Lugar	Modalidad
Martes 26 de noviembre	06:00 p. m.	Facultad de Derecho	Examen Oral

Juicios Universales II			
Fecha	Hora	Lugar	Modalidad
Miércoles 27 de noviembre	05:30 p. m.	Facultad de Derecho	Examen Oral

Derecho Administrativo IV			
Fecha	Hora	Lugar	Modalidad
Martes 03 de diciembre	09:30 a. m.	Facultad de Derecho	Examen Oral

Derecho Procesal Civil I			
Fecha	Hora	Lugar	Modalidad
Martes 03 de diciembre	06:00 p. m.	Facultad de Derecho	Examen Oral

Derecho Laboral II			
Fecha	Hora	Lugar	Modalidad
Miércoles 04 de diciembre	06:00 p. m.	Facultad de Derecho	Examen Oral

Derecho Procesal Penal I y Derecho Procesal Penal II			
Fecha	Hora	Lugar	Modalidad
Jueves 05 de diciembre	06:00 p. m.	Facultad de Derecho	Examen Oral

2. Los exámenes serán orales y tienen como propósito fundamental reunir elementos de juicio para efectos de equiparación del grado y/o del título respectivos. La decisión del Tribunal se expresará con el término Aprobado o Reprobado.
3. La Facultad de Derecho deberá comunicar estas disposiciones a las personas interesadas y acatar el plazo dispuesto en el artículo 34 del *Reglamento de Reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras Instituciones de*

educación superior, para responder a la Oficina de Registro e Información.

4. Una vez que se comunique el resultado del examen, las personas interesadas tendrán derecho a interponer las acciones que estimen oportunas, de conformidad con el artículo 38 del *Reglamento de Reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras Instituciones de educación superior*.
5. Contra esta resolución no cabe la interposición de ningún recurso administrativo.

NOTIFÍQUESE:

- La Facultad de Derecho
- Oficina de Registro e Información
- Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior.
- *La Gaceta Universitaria*.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 26 de noviembre de 2024

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13216-2024

Autorización de la modificación parcial y rediseño del plan de estudios del Bachillerato en Ciencias de la Educación Primaria, código 600117, número de plan 02; cambio de nombre a Bachillerato en Educación Primaria, asignación de código 600133 y creación del plan número 01, Sede Regional de Occidente.

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2, 3, 4, 5, 49 incisos ch) y l), 50 incisos a), b), ch), d) y k), 88, 89, 94 incisos ch) y r), 99 bis inciso a), 106 incisos c) y ñ), 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, resuelve

RESULTANDO:

1. La Asamblea del Departamento de Educación, en las sesiones 9-2024 y 12-2024, del 20 de febrero y 10 de julio de 2024 respectivamente, se avaló la modificación parcial y rediseño del plan de estudios del Bachillerato en Ciencias de la Educación Primaria, código 600117, número de plan 02; cambio de nombre a Bachillerato en Educación Primaria, asignación de código 600133 y creación del plan número 01, Sede Regional de Occidente.
2. Mediante el oficio SO-D-641-2024 del 3 de abril de 2024, la Sede Regional de Occidente solicitó a la Vicerrectoría de Docencia tramitar la modificación parcial y rediseño del plan de estudios del Bachillerato en Ciencias de la Educación

Primaria, código 600117, número de plan 02; cambio de nombre a Bachillerato en Educación Primaria, asignación de código 600133 y creación del plan número 01.

3. Mediante el oficio VD-1153-2024 del 4 de abril de 2024 se remite al Centro de Evaluación Académica la solicitud de modificación parcial y rediseño del plan de estudios del Bachillerato en Ciencias de la Educación Primaria, código 600117, número de plan 02; cambio de nombre a Bachillerato en Educación Primaria, asignación de código 600133 y creación del plan número 01, de la Sede Regional de Occidente.
4. Bajo el artículo 7 inciso a) de la sesión n.º 36-2024, celebrada el día 1 de octubre de 2024, el Consejo Nacional de Rectores dictaminó y autorizó la propuesta de rediseño del plan de estudios del Bachillerato en Ciencias de la Educación Primaria, código 600117, Sede Regional de Occidente.
5. A través del oficio CEA-2471-2024 del 21 de noviembre de 2024, el Centro de Evaluación Académica rindió el informe final del análisis curricular sobre la propuesta de modificación parcial y rediseño del plan de estudios del Bachillerato en Ciencias de la Educación Primaria, código 600117, número de plan 02; cambio de nombre a Bachillerato en Educación Primaria, asignación de código 600133 y creación del plan número 01, de la Sede Regional de Occidente.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con los artículos 50 incisos a) y k), 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, es competencia exclusiva de la Vicerrectoría de Docencia aprobar las creaciones, reestructuraciones y modificaciones a los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica.
2. Con base en los artículos 2 y 9 de su Reglamento, el Centro de Evaluación Académica es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
3. Esta Vicerrectoría ha constatado que la propuesta de modificación parcial y rediseño del plan de estudios del Bachillerato en Ciencias de la Educación Primaria, código 600117, número de plan 02; cambio de nombre a Bachillerato en Educación Primaria, asignación de código 600133 y creación del plan número 01, de la Sede Regional de Occidente, cumple con criterios de pertinencia, factibilidad y actualidad, así como satisface todos los requisitos necesarios que dispone el ordenamiento jurídico universitario.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone:

1. Aprobar la modificación parcial y rediseño del plan de estudios del Bachillerato en Ciencias de la Educación Primaria, código 600117, número de plan 02; cambio de nombre a Bachillerato en Educación Primaria, asignación de código 600133 y creación del plan número 01, de la Sede Regional de Occidente, conforme se indica en el **Informe Curricular CEA-28-2024 (*)**, a partir del I ciclo 2025 y según los riges definidos en el citado informe.
2. Aprobar las nuevas estructuras curriculares de los planes de estudios de las carreras de Bachillerato en Ciencias de la Educación Primaria, código 600117, número de plan 02; Bachillerato en Educación Primaria, código 600133 y creación del plan número 01, de la Sede Regional de Occidente, a partir de las modificaciones realizadas.
3. La Unidad Académica deberá atender las recomendaciones planteadas en el Informe Curricular elaborado por el Centro de Evaluación Académica, así como el derecho estudiantil sobre su plan de estudios, de conformidad con las disposiciones del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
4. Las Unidades Académicas que ofertan la carrera de Bachillerato en Ciencias de la Educación Primaria, código 600117 número de plan 02 y que, cambia de nombre a Bachillerato en Educación Primaria, asignación de código 600133 y creación del plan número 01 deberán implementar el mismo plan de estudios; razón por la cual deberán tomar las previsiones necesarias para que los cambios autorizados mediante esta resolución sean oportunamente divulgados y atendidos en igualdad de condiciones entre dichas Unidades.
5. Las implicaciones presupuestarias que derivan de esta propuesta curricular se sustentan con base en lo indicado en el contenido del **Informe Curricular CEA-28-2024**.
6. El plan de transición de este rediseño curricular se ubica en el anexo 1 de esta resolución.

NOTIFÍQUESE:

Sede Regional de Occidente
Sede Regional de Guanacaste
Vicerrectoría de Vida Estudiantil
Oficina de Registro e Información
Oficina de Becas y Atención Socioeconómica
Centro de Evaluación Académica
Centro de Orientación Vocacional Ocupacional
La Gaceta Universitaria

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 25 de noviembre de 2024

ANEXO 1

PLAN DE TRANSICIÓN DEL REDISEÑO DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE BACHILLERATO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA, CÓDIGO 600117, NÚMERO DE PLAN 02

Se establece que las personas estudiantes que ingresan en el año que entre en vigencia, de acuerdo con la resolución correspondiente, iniciarán con el nuevo plan. Asimismo, quienes hayan ingresado a la carrera en años anteriores a este, tienen la posibilidad de migrar al plan actualizado.

De acuerdo con el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, en su artículo 11 se establece que:

Todo estudiante inscrito en la carrera está sujeto a las modificaciones parciales que se realicen a su plan de estudios, siempre que no se trate de cursos, bloques o ciclos que ya aprobó o que esté cursando, debidamente matriculado. Cuando se trate de un cambio integral del plan de estudios, el estudiante tiene derecho a que se le ajuste ese u optar por el nuevo plan de estudios, excepto si el estudiante se encuentra en condición de matrícula restringida.

Se considera poco prudente realizar un traslado de toda la población estudiantil al nuevo plan de estudio en el momento en que entre en vigencia, por lo tanto, para la implementación del nuevo plan de estudios se realizará un proceso de transición de dos años, para garantizar que al término de estos todo el estudiantado empadronado en la Carrera, esté cursando la nueva malla curricular.

Para llevar a cabo el plan de transición se tomarán en cuenta las siguientes estrategias:

- Se realizará un plan de divulgación para comunicar tanto al personal administrativo, docente como el estudiantado sobre los cambios realizados en el Plan de Estudios que entra en vigencia. Así mismo, se socializará la nueva malla curricular y el cuadro de equiparaciones, con la finalidad de que toda la comunidad educativa se encuentre informada y pueda tomar las decisiones pertinentes de acuerdo con el análisis y orientación en casos específicos o individuales.
- A través de la información que se ofrecerá al estudiantado se les motivará a conocer el nuevo Plan y las mejoras que se han realizado para que puedan discernir en cuanto a la oferta educativa apropiada para su formación profesional.
- El estudiantado que desee trasladarse al nuevo Plan debe llenar la carta de solicitud de traslado, así como la hoja de transición de planes y la hoja de equiparaciones y realizar los respectivos trámites en las oficinas correspondientes de la Unidad Académica.
- Con la finalidad de subsanar la situación de las personas estudiantes que deciden no trasladarse de plan, se ofrecerán ambos, de forma simultánea por un tiempo aproximado de 3 años para garantizar que puedan llevar los cursos pendientes del plan de estudios.
- En caso de las personas estudiantes que tienen algún tipo de atraso en la carrera y no ingresen en el periodo establecido serán inscritas en el nuevo plan, por lo que debe realizarse una revisión específica de su caso para verificar los cursos que se equiparan con los del nuevo plan y matricular aquellos que estén pendientes para finalizar su formación profesional. En casos excepcionales en los que la persona estudiante tenga pendiente un curso de la carrera que ya no se imparte, se le ofrecerá la posibilidad de llevar el curso por tutoría.
- A su vez se considerará el presupuesto para abrir algunos cursos en lo que se identifique una cantidad significativa de rezago para que se programen en los terceros ciclos de cada año.
- La persona estudiante que decide migrar al nuevo Plan de Estudios debe contemplar que, si tienen la condición de rezago en algún curso y este pasa a ser requisito de otro en el nuevo plan, deben ponerlo al día.

Las equiparaciones de los cursos de la nueva malla curricular en relación con la malla curricular que dejará de funcionar se muestran a continuación:

CURSOS DEL PLAN VIGENTE		CURSOS DEL PLAN NUEVO	
Sigla	Nombre	Sigla	Nombre
ED-0013	EXPRESIÓN ESCRITA PARA EDUCADORES	ED-1146	COMUNICACIÓN ORAL Y ESCRITA PARA LA EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA
ED-0018	DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS NATURALES PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA I	ED-1151	DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS NATURALES EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA I
ED-1103	DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS NATURALES PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA II	ED-1152	DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS NATURALES EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA II

CURSOS DEL PLAN VIGENTE		CURSOS DEL PLAN NUEVO	
Sigla	Nombre	Sigla	Nombre
ED-0024	DIDÁCTICA DE LA MATEMÁTICA PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA I	ED-1153	DIDÁCTICA DE LA MATEMÁTICA EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA I
ED-1106	DIDÁCTICA DE LA MATEMÁTICA PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA II	ED-1154	DIDÁCTICA DE LA MATEMÁTICA EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA II

Las personas que decidan trasladarse de plan deben cursar estos cursos, ya que no tienen equiparación:

- ED-1147 INGLÉS EN EL CONTEXTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA I
- ED-1148 INGLÉS EN EL CONTEXTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA II
- ED-1150 FUNDAMENTOS DIDÁCTICOS DE LAS CIENCIAS NATURALES PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA
- ED-1149 MATEMÁTICA PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA

RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA DE DOCENCIA VD-13217-2024

Autorización de la modificación parcial y rediseño del plan de estudios del Bachillerato en Ciencias de la Educación Inicial, código 600124, número de plan 01; creación del grado de Licenciatura, cambio de nombre a Bachillerato y Licenciatura en Educación Inicial, asignación de código 600136 y creación del plan número 01, Sede Regional de Occidente.

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la *Constitución Política*; 1, 2, 3, 4, 5, 49 incisos ch) y l), 50 incisos a), b), ch), d) y k), 88, 89, 94 incisos ch) y r), 99 bis inciso a), 106 incisos c) y ñ), 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, resuelve,

RESULTANDO :

1. La Asamblea del Departamento de Educación, en las sesiones 9-2024 y 12-2024, del 20 de febrero y 10 de julio de 2024 respectivamente, se avaló la modificación parcial y rediseño del plan de estudios del Bachillerato en Ciencias de la Educación Inicial, código 600124, número de plan 01; creación del grado de Licenciatura, cambio de nombre a Bachillerato y Licenciatura en Educación Inicial, asignación de código 600136 y creación del plan número 01, Sede Regional de Occidente.
2. Mediante el oficio SO-D-642-2024 del 3 de abril de 2024, la Sede Regional de Occidente solicitó a la Vicerrectoría de Docencia tramitar la modificación parcial y rediseño del plan de estudios del Bachillerato en Ciencias de la Educación Inicial, código 600124, número de plan 01; creación del grado de Licenciatura, cambio de nombre a Bachillerato y Licenciatura en Educación Inicial, asignación de código 600136 y creación del plan número 01.

3. Mediante el oficio VD-1154-2024 del 4 de abril de 2024 se remite al Centro de Evaluación Académica la solicitud de modificación parcial y rediseño del plan de estudios del Bachillerato en Ciencias de la Educación Inicial, código 600124, número de plan 01; creación del grado de Licenciatura, cambio de nombre a Bachillerato y Licenciatura en Educación Inicial, asignación de código 600136 y creación del plan número 01, de la Sede Regional de Occidente.
4. Bajo el artículo 11, inciso b) de la sesión n.º 26-2024, celebrada el día 30 de julio de 2024, el Consejo Nacional de Rectores dictaminó y autorizó la propuesta de rediseño del Bachillerato en Educación Inicial y la creación de la Licenciatura en Educación Inicial, código 600136, Sede Regional de Occidente.
5. A través del oficio CEA-2511-2024 del 22 de noviembre de 2024, el Centro de Evaluación Académica rindió el informe final del análisis curricular sobre la propuesta de modificación parcial y rediseño del plan de estudios del Bachillerato en Ciencias de la Educación Inicial, código 600124, número de plan 01; creación del grado de Licenciatura, cambio de nombre a Bachillerato y Licenciatura en Educación Inicial, asignación de código 600136 y creación del plan número 01, de la Sede Regional de Occidente.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con los artículos 50 incisos a) y k), 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, es competencia exclusiva de la Vicerrectoría de Docencia aprobar las creaciones, reestructuraciones y modificaciones a los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica.
2. Con base en los artículos 2 y 9 de su Reglamento, el Centro de Evaluación Académica es competente para analizar las

necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.

3. Esta Vicerrectoría ha constatado que la propuesta de modificación parcial y rediseño del plan de estudios del Bachillerato en Ciencias de la Educación Inicial, código 600124, número de plan 01; creación del grado de Licenciatura, cambio de nombre a Bachillerato y Licenciatura en Educación Inicial, asignación de código 600136 y creación del plan número 01, de la Sede Regional de Occidente, cumple con criterios de pertinencia, factibilidad y actualidad, así como satisface todos los requisitos necesarios que dispone el ordenamiento jurídico universitario.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia dispone:

1. Aprobar la modificación parcial y rediseño del plan de estudios del Bachillerato en Ciencias de la Educación Inicial, código 600124, número de plan 01; creación del grado de Licenciatura, cambio de nombre a Bachillerato y Licenciatura en Educación Inicial, asignación de código 600136 y creación del plan número 01, de la Sede Regional de Occidente, conforme se indica en el **Informe Curricular CEA-33-2024 (*)**, a partir del I ciclo 2025.
2. Aprobar las nuevas estructuras curriculares de los planes de estudios de las carreras de Bachillerato en Ciencias de la Educación Inicial, código 600124, número de plan 01; Bachillerato y Licenciatura en Educación Inicial, código 600136 y plan 01, de la Sede Regional de Occidente, a partir de las modificaciones realizadas.
3. La Unidad Académica deberá atender las recomendaciones planteadas en el Informe Curricular elaborado por el Centro de Evaluación Académica, así como el derecho estudiantil sobre su plan de estudios, de conformidad con las disposiciones del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.
4. Las Unidades Académicas que ofertan la carrera de Bachillerato en Ciencias de la Educación Inicial, código 600124, número de plan 01; Bachillerato y Licenciatura en Educación Inicial, código 600136, plan 01 deberán implementar el mismo plan de estudios; razón por la cual deberán tomar las previsiones necesarias para que los cambios autorizados mediante esta resolución sean oportunamente divulgados y atendidos en igualdad de condiciones entre dichas Unidades.
5. Las implicaciones presupuestarias que derivan de esta propuesta curricular se sustentan con base en lo indicado en el contenido del **Informe Curricular CEA-33-2024**.
6. El plan de transición de este rediseño curricular se ubica en el anexo 1 de esta resolución.

NOTIFÍQUESE:

Sede Regional de Occidente
Sede Regional de Guanacaste
Vicerrectoría de Vida Estudiantil
Oficina de Registro e Información
Oficina de Becas y Atención Socioeconómica
Centro de Evaluación Académica
Centro de Orientación Vocacional Ocupacional
La Gaceta Universitaria

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 27 de noviembre de 2024

Dra. María Laura Arias Echandi
Vicerrectora de Docencia

(*) *Consultar en la Vicerrectoría de Docencia.*

ANEXO 1

PLAN DE TRANSICIÓN DEL REDISEÑO DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE BACHILLERATO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN INICIAL, CÓDIGO 600124, NÚMERO DE PLAN 01

En el Plan de Estudios que surge del rediseño de la carrera, se establece que las personas estudiantes que ingresan en el 2025 iniciarán con el nuevo plan. Asimismo, quienes ingresaron a la carrera durante los dos años anteriores y hayan aprobado la mayoría de los cursos del primero y segundo año de carrera, tienen la posibilidad de migrar al plan actualizado, así mismo si se encuentran en un nivel más avanzado pueden tomar la decisión de hacerlo habiendo analizado las implicaciones que deben asumir en cuanto a los cursos que se encuentran en el nuevo plan de estudios y deben matricular, para ello deberán llenar una solicitud en la cual dan su consentimiento para el traslado. En el momento de la implementación del nuevo plan de estudios se realizará un proceso de transición de tres años, que acabará en 2028, con la finalidad de favorecer un traslado paulatino y respetuoso.

De acuerdo con el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, en su artículo 11 se establece que:

Todo estudiante inscrito en la carrera está sujeto a las modificaciones parciales que se realicen a su plan de estudios, siempre que no se trate de cursos, bloques o ciclos que ya aprobó o que esté cursando, debidamente matriculado. Cuando se trate de un cambio integral del plan de estudios, el estudiante tiene derecho a que se le ajuste ese u optar por el nuevo plan de

estudios, excepto si el estudiante se encuentra en condición de matrícula restringida.

Respecto al grado de Licenciatura, podrán matricular los cursos hasta haber aprobado todos los cursos del Bachillerato en Educación Inicial, y haber cumplido con las 300 horas correspondientes al Trabajo Comunal Universitario.

Procedimiento de ingreso y traslado de poblaciones

Para llevar a cabo el plan de transición se tomarán en cuenta las siguientes estrategias:

- Se realizará un plan de divulgación para comunicar tanto al personal administrativo, docente, así como al estudiantado, sobre los cambios realizados en el Plan de Estudios que entra en vigencia. Así mismo, se socializará la nueva malla curricular y el cuadro de equiparaciones, con la finalidad de que toda la comunidad educativa se encuentre informada y pueda tomar las decisiones pertinentes de acuerdo con el análisis y orientación en casos específicos o individuales.
- A través de la información que se ofrecerá al estudiantado se les motivará a conocer el nuevo Plan y las mejoras que se han realizado para que puedan discernir en cuanto a la oferta educativa apropiada para su formación profesional.
- La población estudiantil de nuevo ingreso a la Universidad de Costa Rica y quienes ingresen por primera vez a la carrera quedarán inscritos en el nuevo plan de estudios del Bachillerato y Licenciatura en Educación Inicial.
- El estudiantado que ya se encuentra empadronado en la carrera con el código 600124 de Bachillerato en Ciencias de la Educación Inicial, que desee trasladarse al nuevo plan debe manifestarlo a la coordinadora de Sección, al tener la lista total, la coordinadora realizará el trámite correspondiente mediante una solicitud de traslado de código del plan anterior, al nuevo, citando la resolución que respalda el cambio de código. El proceso debe enviarse a la Oficina de Registro, quienes lo elevan a la Dirección de la Sede, luego de la aprobación de dirección, se solicita a la Coordinación de Docencia y se realiza la equiparación de los cursos que requiere cada estudiante, para este trámite deben respetarse las fechas establecidas.
- Al inicio la carrera contará con dos códigos, los cuales se ofrecerán de manera simultánea con la finalidad de que las personas que deciden no trasladarse puedan culminar su formación profesional y a la vez, para subsanar la situación de las personas en condición de rezago, que vayan atrasadas en la secuencia de los cursos o se encuentren con interrupción temporal de estudios. Esta medida se contempla por dos años posterior a la apertura del nuevo plan.
- En caso de las personas que hayan realizado una interrupción de estudios o no hayan matriculado por dos años consecutivos,

perderán su derecho sobre el plan de estudios de la carrera Ciencias de la Educación Inicial, para reincorporarse debe solicitar su empadronamiento en el nuevo código. Al realizar este trámite, se le realizará un estudio de los cursos equiparables para determinar aquellos que estén pendientes del nuevo plan y que pueda culminar sus estudios.

- Las personas empadronadas en el código 600124, que mantengan sus derechos sobre su plan de estudios, tendrán oportunidad de concluirlo a más tardar en el año 2027, inclusive. Una vez finalizado este periodo deberán trasladarse al plan de estudios nuevo del código 600136.
- En casos excepcionales, en los que la persona estudiante tenga pendiente un curso de la carrera que ya no se imparte, se le ofrecerá la posibilidad de llevar el curso por tutoría.
- A su vez, se considerará el presupuesto para abrir algunos cursos en los que se identifique una cantidad significativa de personas que requieran matricularlos, para que se programen en los terceros ciclos de cada año.
- El estudiantado que decide migrar al nuevo Plan de Estudios debe contemplar que, si tienen la condición de rezago en algún curso o simplemente no lo ha matriculado anteriormente y este pasa a ser requisito de otro en el nuevo plan, debe ponerlo al día.

En el caso de la Licenciatura, no se requiere un plan de transición, debido a que, esta es la primera promoción en la que se da la apertura. Sin embargo, se establecen las siguientes condiciones de ingreso:
 - La población estudiantil graduada del Bachillerato en Ciencias de la Educación Inicial, código 600124, podrá solicitar el ingreso a la carrera de Bachillerato y Licenciatura en la Educación Inicial para así completar su formación a nivel de licenciatura, a partir del momento de apertura de sus cursos. En este caso, entrarían al IX ciclo bajo la modalidad de ingreso de “continuidad curricular” y se tomarán las siguientes previsiones:
 - La Unidad Académica cada año indicará a la Oficina de Registro e Información (ORI) la cantidad de estudiantes que se aceptarán bajo esta modalidad.
 - La población interesada debe realizar los trámites respectivos de ingreso de carrera en los períodos establecidos por la ORI.
 - Al existir un acto de graduación para el grado de bachillerato, el estudiantado tiene la posibilidad de tomar la decisión si desea continuar con la Licenciatura de la Sede de Occidente.

A continuación, se presenta la tabla de los cursos que podrán ser equiparados entre el plan vigente de Bachillerato en Ciencias de la Educación Inicial, código 600124, plan 01 y el plan de estudios nuevo de Bachillerato y Licenciatura en la Educación Inicial, código 600136, plan 01:

CURSOS DEL PLAN VIGENTE		CURSOS DEL PLAN NUEVO	
ED-0022	SEMINARIO DE GUÍA PROFESIONAL EN LA EDUCACIÓN INICIAL	ED-1157	SEMINARIO INTRODUCTORIO A LA EDUCACIÓN INICIAL
ED-0013	EXPRESIÓN ESCRITA PARA EDUCADORES	ED-1146	COMUNICACIÓN ORAL Y ESCRITA PARA LA EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA
ED-0020	DIDÁCTICA DEL LENGUAJE I EN LA EDUCACIÓN INICIAL I	ED-1160	DESARROLLO DE HABILIDADES DEL LENGUAJE EN EDUCACIÓN INICIAL.
ED-0030	MÚSICA PARA LA EDUCACIÓN INICIAL	ED-1161	MÚSICA Y EXPRESIÓN CORPORAL PARA LA EDUCACIÓN INICIAL
ED-0075 ED-0087	ABORDAJE PSICOPEDAGÓGICO DE LA DIVERSIDAD I ABORDAJE PSICOPEDAGÓGICO DE LA DIVERSIDAD II	ED-1162	ABORDAJE PEDAGÓGICO PARA LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD EN EDUCACIÓN INICIAL
ED-0086	PLANEAMIENTO DIDÁCTICO EN LA EDUCACIÓN INICIAL	ED-1166	PLANEAMIENTO Y EVALUACIÓN PARA EL TRABAJO CON LA NIÑEZ MENOR DE 4 AÑOS
		ED-1167	PLANEAMIENTO Y EVALUACIÓN PARA EL TRABAJO CON LA NIÑEZ DE 4 A 6 AÑOS
ED-0035	DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS PARA LA EDUCACIÓN INICIAL	ED-1163	PENSAMIENTO CIENTÍFICO EN LA EDUCACIÓN INICIAL
ED-0036	DIDÁCTICA DEL LENGUAJE PARA LA EDUCACIÓN INICIAL II	ED-1164	PROCESOS DE LECTOESCRITURA EMERGENTE EN LA EDUCACIÓN INICIAL
ED-0104	PSICOMOTRICIDAD EN LA EDUCACIÓN INICIAL	ED-1165	PSICOMOTRICIDAD EN LA EDUCACIÓN INICIAL
ED-0042	DIDÁCTICA DE LOS ESTUDIOS SOCIALES PARA LA EDUCACIÓN INICIAL	ED-1168	CULTURA Y SOCIEDAD EN LA EDUCACIÓN INICIAL.
ED-0043	DIDÁCTICA DE LA MATEMÁTICA PARA LA EDUCACIÓN INICIAL	ED-1175	PENSAMIENTO LÓGICO MATEMÁTICO EN LA EDUCACIÓN INICIAL.

Los siguientes cursos no tienen equiparación, por lo que las personas que decidan trasladarse deberán matricularlos.

- ED-1158 MEDIACIÓN PEDAGÓGICA EN LA EDUCACIÓN INICIAL
- ED-1159 ALFABETIZACIÓN DIGITAL EN LA EDUCACIÓN INICIAL
- ED-1147 INGLÉS EN EL CONTEXTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA I
- ED-1148 INGLÉS EN EL CONTEXTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA II

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN VI-13-2024

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, treinta y uno de octubre del año dos mil veinticuatro yo, María Laura Arias Echandi, Vicerrectora de Investigación de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que el artículo 51 del *Estatuto Orgánico* dispone que corresponderá específicamente al Vicerrector de Investigación supervisar, coordinar y estimular la investigación. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 123 del mismo cuerpo normativo, la investigación como actividad sustantiva de la Universidad de Costa Rica es coordinada fundamentalmente por la Vicerrectoría de Investigación, la cual cuenta con una estructura de apoyo para realizar su promoción, desarrollo, seguimiento y evaluación.

SEGUNDO. Que el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* establece en el artículo 2 que las normas complementarias constituyen una serie de regulaciones que consideran las particularidades de los TFG de cada disciplina, en adición y sin contradicción con el mencionado reglamento. Estas serán elaboradas y aprobadas por las unidades académicas (escuelas, facultades no divididas en escuelas, Sedes Regionales), ratificadas por la persona que esté a cargo de la dirección de la Vicerrectoría de Investigación, y comunicadas a las vicerrectorías de Vida Estudiantil y Docencia, para lo que corresponda. Como puede apreciarse se trata de una potestad reglamentaria delegada por el Consejo Universitario en las unidades académicas, pero sujetas al cumplimiento de una serie de requisitos, cuya inobservancia provocan la invalidez de las normas dictadas y su nulidad de pleno derecho.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 19 incisos b) y c) *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* le corresponde a la Vicerrectoría de Investigación resolver todo lo relacionado con los trabajos finales de graduación que no se encuentre contemplado en este reglamento o en las normas complementarias; así como ratificar las normas complementarias y sus posteriores modificaciones aprobadas por las asambleas de las unidades académicas.

CUARTO. Que en los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que mediante oficio **EFLL-626-2024** del 14 de octubre de 2024 mediante el cual se remitió al tenor del artículo 2 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en*

grado para la Universidad de Costa Rica, la solicitud de reforma a los artículos 5 y 9 de las **NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN DE LAS LICENCIATURAS DE LAS CARRERAS DE FILOLOGÍA CLÁSICA Y FILOLOGÍA ESPAÑOLA DE LA ESCUELA DE FILOLOGÍA, LINGÜÍSTICA Y LITERATURA** aprobada en la sesión n.º 21-2024 del 4 de octubre de 2024 de la Asamblea de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura.

SEGUNDO. Que la propuesta fue revisada por la Asesoría Legal de la Vicerrectoría de Investigación con el propósito de ajustarla a los reglamentos universitarios y resoluciones administrativas emitidas por la Vicerrectoría de Investigación.

TERCERO. Que habiéndose constatado la conformidad del contenido de la propuesta con lo establecido por los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*, el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* y los demás reglamentos de la Institución, así como las resoluciones administrativas emitidas por la Vicerrectoría de Investigación; considerando en particular el procedimiento para la aprobación de las normas complementarias en esta materia, mediante oficio **VI-7338-2024** fechado 30 de octubre de 2024 se le manifestó la aprobación a la Dra. Ruth Cubillo Paniagua, directora de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura y se le comunicaron los trámites necesarios para su eficacia como acto de alcance general.

POR TANTO:

1. Dispongo aprobar la reforma de los artículos 5 y 9 de las **NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN DE LAS LICENCIATURAS DE LAS CARRERAS DE FILOLOGÍA CLÁSICA Y FILOLOGÍA ESPAÑOLA DE LA ESCUELA DE FILOLOGÍA, LINGÜÍSTICA Y LITERATURA**. El texto íntegro se adjunta seguido a esta resolución. (Véase a partir de la página siguiente).
2. **Comuníquese:**
 - a) A la Dra. Ruth Cubillo Paniagua, directora de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura.
 - b) Al rector de la Universidad de Costa Rica de conformidad con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico* a fin de que requiera al Consejo Universitario la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria* para el conocimiento de toda la comunidad universitaria.
 - c) Asimismo, comuníquese al vicerrector de Docencia, a la vicerrectora de Vida Estudiantil, a la Oficina de Registro e Información, a la Jefa del Sistema de

Bibliotecas, Documentación e Información y a la Jefa de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica para lo que corresponda.

Dra. María Laura Arias Echandi
Vicerrectora

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN DE LAS LICENCIATURAS DE LAS CARRERAS DE FILOLOGÍA CLÁSICA Y FILOLOGÍA ESPAÑOLA DE LA ESCUELA DE FILOLOGÍA, LINGÜÍSTICA Y LITERATURA

[...]

Artículo 5. Periodos para recibir propuestas de trabajos finales de graduación

Con el fin de organizar tanto el trabajo de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación como de las personas estudiantes, se establecen dos periodos. El primer periodo se habilita en la quinta semana de cada ciclo lectivo y el segundo, en la semana décima. Cada ciclo lectivo, la Comisión de Trabajos Finales de Graduación enviará un aviso con las fechas correspondientes al calendario del año en curso. En caso de situaciones extraordinarias, la Comisión de Trabajos Finales de Graduación podrá modificar estas fechas, velando siempre por los derechos de las personas estudiantes.

[...]

Artículo 9.- De los requisitos obligatorios para la defensa pública

Además de los requisitos exigidos por el artículo 24 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, la persona sustentante deberá haber concluido el cien por ciento (100%) del plan de estudios antes de la defensa pública del trabajo final de graduación.

Previo a la presentación del trabajo final de graduación, la persona estudiante deberá entregar a la Secretaría de la Escuela de Filología los documentos que comprueben la aprobación de su comité asesor y el cumplimiento de todos los requisitos académicos, administrativos y financieros en un plazo no inferior a 15 días hábiles antes de la fecha de la presentación.

Una vez aprobado el trabajo final de graduación por parte del tribunal examinador, la persona estudiante deberá entregar las copias finales a la Secretaría de la Escuela de Filología, a más tardar 30 días naturales después de realizada la defensa oral. Esta versión final deberá integrar las observaciones que el tribunal examinador señale durante la defensa oral y contar con el visto bueno de la persona directora del TFG. El número de copias por entregar será de dos ejemplares en cada formato (físico y digital).

Notas del editor:

- Las *Normas complementarias para la elaboración del trabajo final de graduación de las licenciaturas de las carreras de Filología Clásica y Filología Española de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura* se publicaron en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 52-2021 del 10 de setiembre de 2021.
- Las resoluciones publicadas en *La Gaceta Universitaria* y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.